

EXPTE Nº: 248/C.T.I.C./98.-
SANCIONADA: 04 DE DICIEMBRE/98.
PROMULGADA:
DECRETO Nº:
ORDENANZA Nº 508/H.C.D./98.

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1.998-SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) CREASE en el ámbito de la Municipalidad de El Calafate el Juzgado de Faltas Municipal, para el juzgamiento de las contravenciones e infracciones a Ordenanzas, Decretos y demás disposiciones municipales, cuya aplicación corresponda por ley a la Municipalidad de El Calafate, el que gozará de plena autarquía financiera, funcional y administrativa para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.-

ARTICULO 2º) La titularidad del Juzgado de Faltas Municipal, será ejercida por un ciudadano designado JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL, el que deberá ser elegido por concurso de antecedentes y oposición cuya evaluación estará a cargo del Intendente Municipal, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, (1) un representante la Cámara de Comercio, y el Juez de Paz.-

ARTICULO 3º) Para ser Juez de Falta Municipal se requiere:

a- Ser argentino nativo.

b- Tener 25 años de edad como mínimo.

c- Ser natural de la ciudad de El Calafate o tener una residencia mínima de 5 años en la localidad.

d- Poseer título de abogado. Solo en ausencia de tal profesional el cargo podrá ser ocupado por una persona que poseyendo título secundario acredite idoneidad y conocimiento de las normas y disposiciones municipales, como así mismo en la modalidad y características de las sanciones a las contravenciones e infracciones a las citadas normas legales.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

ARTICULO 49) El Juez de Faltas es inamovible, gozará de estabilidad en sus funciones desde su designación y únicamente podrá ser removido conforme al procedimiento que se dictará oportunamente, por alguna de las siguientes causas:

a- Retardo reiterado de Justicia.

b- Desorden de conducta.

c- Inasistencias injustificadas.

d- Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

e- Comisión de delitos que afecten su buen nombre y honor.

f- Ineptitud.

g- Violación de las normas sobre incompatibilidad.

ARTICULO 59) Poseerá remuneración equivalente al Secretario del Gabinete Municipal, pesando sobre el mismo las incompatibilidades que para los Jueces establece la Constitución Provincial.-

ARTICULO 69) El Juez de Faltas será asistido por dos empleados, seleccionados de la Planta municipal por el Juez de Faltas y designado por el Intendente. Los mencionados deberán poseer estudios secundarios completos y percibirán una remuneración equivalente a la categoría 21 y 19 del Escalafón Municipal, debiendo ajustarse al reglamento que el Juez dicte previa conformidad de los Agentes Municipales.-

ARTICULO 79) El Juez de Faltas presentará anualmente el presupuesto de gastos el que será enviado al Departamento Ejecutivo municipal a los efectos de su incorporación en el presupuesto general de gastos municipales. El Juez de Faltas tendrá la plena administración del presupuesto que corresponda al Juzgado debiéndose ajustar a la normativa vigente en materia presupuestaria.-

ARTICULO 89) El Juez de Faltas Municipal, dictará el reglamento y organigrama del mismo dentro de los (60) sesenta días de la constitución del Juzgado.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

ARTICULO 99) El Ejecutivo Municipal deberá proveer la suficiente estructura edilicia y los elementos necesarios para su correcto funcionamiento a los fines de garantizar el funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal.-

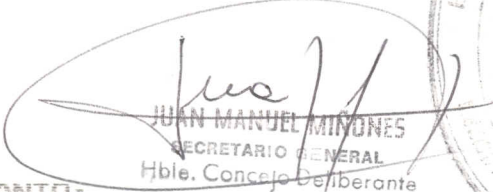
ARTICULO 109) El Juez de Faltas Municipal ejercerá sus funciones con arreglo a lo que disponga el Código de Faltas y la normativa municipal, procurando que el juicio de faltas responda a los principios de moralidad, celeridad, economía procesal, debido proceso y defensa en juicio.-

ARTICULO 119) Cualquier ciudadano, puede solicitar el trámite de remoción del Magistrado que tendrá el procedimiento de presentación, debate y sanción que poseen las Resoluciones del Cuerpo. El tratamiento de la misma no podrá realizarse sobre tablas. El Cuerpo deberá constituirse en Comisión de Remoción integrada por la totalidad de sus miembros previa desición por mayoría simple y la destitución del magistrado solo se procederá con el voto de cuatro de los cinco miembros de la Comisión. Esta Comisión deberá expedirse dentro de los 15 días de reunida la Comisión de Remoción.-

ARTICULO 129) DEROGASE las Ordenanzas y toda otra normativa legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 139) REFRENDARA la presente ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Manuel Miñones .

ARTICULO 149) TOMEN conocimiento secretarias de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVASE


JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante


JULIAN E. OSORIO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Tengase por Ordenanza Municipal ~~NO 508/RCD/98.~~
Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido ARCHIVASE.